

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2014-1865

Demandante: GABRIEL JAIME URIBE BERNAL
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038404XX por valor de \$ 1.817.052, el cual fue consignado por la demandada COLPENISIONES por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-491

Demandante: JOSE HERNAN LAVERDE ARROYAVE
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300003XX por valor de \$ 3.280.000, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR S.A por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Sin embargo, verificadas las sentencias emitidas dentro del presente proceso y el auto que liquida costas y la providencia emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral el 30 de marzo de 2022, se observa que la condena en costas impuestas a cargo de PORVENIR SA asciende al valor de \$ 2.484.633 en favor de la demandante, en atención a que se modificaron las costas inicialmente liquidadas por el Despacho.

Por lo tanto, se observa que PORVENIR SA, consignó una suma superior a la que fue condenada por concepto de costas procesales, por lo tanto, se ordena el fraccionamiento del título judicial antes citado, la entrega al demandante de la suma de \$2.484.633 y el reintegro a PORVENIR SA de la suma de \$795.367.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-122

Demandante: ORLANDO HUMBERTO QUICENO CALDERON
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300078XX por valor de \$ 3.551.200, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00561

Demandante: VICTOR RAUL JARAMILLO PEREIRA
Demandado: PORVENIR SA/ PROTECCION SA

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038419XX por valor de \$ 1.775.600 y 4132300040150xx, los cuales fueron consignados por las demandadas PROTECCION SA Y PORVENIR SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-903 EJECUTIVO

Se procede a la corrección del acta de la audiencia de resolución de excepciones llevada a cabo el DOS (2) de agosto de 2019 dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por la señora **MARIA ARLIRIA CANO AGUIRRE** contra **COLPENSIONES**, indicando que el radicado correcto del proceso es **05001310500320170090300**.

La parte resolutive del acta quedará así:

1.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma de dinero: **1. NUEVE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$9.673.590,00)**, por concepto de intereses moratorios de junio de 2008 hasta enero 31 de 2015.

3.- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada, COLPENSIONES, a favor de MARIA ARLIRIA CANO AGUIRRE, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, se fija la suma de **(\$826.116,00)** de conformidad el numeral 2.3. del acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.— Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ff476d86de8d0b5755af1b4c0adc232c59a5a8b2628f6f1e6101633fc8f46**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE. OSCAR ALBEIRO GOMEZ MARULANDA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2018-0690

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala el día **PRIMERO (1º) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA. Terminada la audiencia del artículo 77 del CPTSS**, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la se practicarán las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE -CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239a0cd18c2438eba1050d51c32f538c1d44e9eb09bdbceccf00c8170cc3a0a7d**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-894

DEMANDANTE: FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ
DEMANDADO: SEGURIDAD ATEMPI ANTIOQUIA LTDA
PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario, toda vez que el titular del Despacho participará en los Escrutinios de las Elecciones Territoriales para este año 2023, este Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia que encuentra programada para el día 31 de octubre de esta anualidad. Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día **VENTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, audiencia en la cual se practicarán las pruebas, se llevarán a cabo los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5471735be5c0de1b29391cbd798b5e7380ae081914a9355a9e876f4eb18a2ba**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-240

Demandante: MARTHA LUCIA GARCIA BEDOYA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038439XX por valor de \$ 4.000.000, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0294

DEMANDANTE: NUBIA ESTELLA TORRES AMARILES

DEMANDADO: FUNDACION DE TRABAJADORES EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario, este Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia que encuentra programada para el día 20 de octubre de esta anualidad. Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, se señala el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, audiencia obligatoria para las partes, audiencia del artículo 77 del CPTSSS, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d263ea21a59f84bef29359eafd3b13034652ef0e5215389c8bc9c7c637e145e**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0304

DEMANDANTE: LUZ AMPARO RUA GALEANO

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario, toda vez que el titular del Despacho participará en los Escrutinios de las Elecciones Territoriales para este año 2023, este Despacho procede a REPROGRAMAR la audiencia que encuentra programada para el día 31 de octubre de esta anualidad. Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, audiencia en la cual se practicarán las pruebas, se llevarán a cabo los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06f3dd5c880741a91612bd252b3ea6a9cb6ce11258a5b22debc490a8ec62aa**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2019-310 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra MARIA PATRICIA SABOGAL VELANDIA, se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

[15Liquidacioncredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa9e6edad2cd2331c6a9165b4c9886f0b01162131bd228137568990cd70412d**

Documento generado en 06/10/2023 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-324

Demandante: BEATRIZ CARDONA BETANCUR
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300084XX por valor de \$ 2.580.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA S.A por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Sin embargo, verificadas las sentencias emitidas dentro del presente proceso y el auto que liquida costas, se observa que la condena en costas impuestas a cargo de PROTECCION SA asciende al valor de \$ 2.000.000 en favor de la demandante, y la suma de \$580.000 fueron impuestos a cargo de la demandante en favor de COLPENSIONES.

Por lo tanto, se observa que PROTECCION SA, consignó una suma superior a la que fue condenada por concepto de costas procesales, por lo tanto, se ordena el fraccionamiento del título judicial antes citado, la entrega al demandante de la suma de \$2.000.000 y el reintegro a PROTECCIÓN de la suma de \$580.000.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE. JHON JAIRO DUARTE FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICADO: 2021-0472
PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala el día **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA. Terminada la audiencia del artículo 77 del CPTSS**, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la se practicarán las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

CONSTANCIA. A pesar de que llamada en garantía FIDUAGRARIA S.A. se notificó en legal forma de conformidad con la ley 2213 de 2022, **esta entidad se ABSTUVO de RESPONDER al llamamiento en garantía.**

NOTIFIQUESE -CUMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc3bdaa66a0f1db3ecd57c25d4ef456dd4add19214c884f01f3c86035ab4d**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0242
ORDINARIO

DEMANDANTE: LUZ AMPARO MARIN LONDOÑO

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. y otra

Para representar a SEGUROS ALFA S.A., se le reconoce personería a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ.

En el presente proceso ordinario de primera instancia, teniendo en cuenta lo afirmado por la apoderada de SEGUROS ALFA S.A. al responder la demanda, propone como **Excepción Previa la de Integrar el Litis Consorcio Necesario por ACTIVA** con la menor MARIA SALOME ARIAS GOMEZ fundamenta la citada excepción, indicando que a la señora *Carolina Arias Marín* se le reconoció pensión invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia, por Seguros contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.; ya que existe un beneficiario con mejor derecho para sustituir la pensión que le fue reconocida a la *Carolina Arias Marín*, se hace necesaria la comparecencia de la menor María Salome Arias Gómez a través de un curador distinto a la señora a Luz Amparo Marín Londoño, quién no reclamo la calidad de beneficiaria de la menor ante Seguros de Vida Alfa S.A., conforme los elementos de prueba que se anexan.

Así las cosas, se hace necesario la comparecencia de la menor María Salome Arias Gómez a través de un curador que respalde y resguarde sus derechos en litis dentro del proceso y, por tanto, se solicita al Despacho ordenare su integración al contradictorio y se le nombre curador distinto a la señora a Luz Amparo Marín Londoño, toda vez que existe un conflicto

de intereses económicos entre la demandante y la menor María Salome Arias Gómez que no permite que la demandante ejerza la representación de la menor.

Así las cosas, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario **VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA** a la menor **MARIA SALOME ARIAS GOMEZ** con el fin de presentar demanda y hacer valer su derecho pensional, y consecuentemente se requiere a la parte demandante, notificarle la existencia de la presente demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a efectos de que **PROCEDA A PRESENTAR DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa082d6b92991626f584fc644c281da73bb242b1df71bfb6659a573eaeabb13**

Documento generado en 28/09/2023 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0553

Demandante: WILLIAM AUGUSTO SIERRA PEREZ

**Demandado: AFP COLPENSIONES Y CONSORCIO FONDO DE
SOLIDARIDAD PENSIONAL**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **WILLIAM AUGUSTO SIERRA PEREZ** contra **AFP COLPENSIONES** y el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

La notificación a los demandados, **se hará a través de la Secretaria del Despacho de conformidad con la ley 2213 de 2022. Adjuntando a dicho trámite los documentos requeridos por la citada norma.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ portador de la T. P. N° 113,454 del C. S. de la J, en calidad de apoderado principal de la demandante.

NOTIFIQUESE

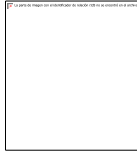
Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928ee4c2aef7bc4689221f0b95b0f6f3c4d3627e628fd7feaa60cd70fce582**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0355

Demandante: WILLIAM HUMBERTO ROJAS OQUENDO

Demandado: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ES.P.

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN (PRENOTIFICACION), en relación a la demanda y anexos enviada por la parte demandante.

- Frente a los supuestos facticos de la supuesta relación laboral, la parte demandante Deberá indicar lo siguiente: cuál era la jornada laboral en que laboraba el demandante, indicando horario de trabajo y actividad laboral desarrollada, además de indicar la figura de la subordinación, quien era su jefe inmediato. Específicamente, cuál era el supuesto contrato de trabajo que el actor tenía con la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN.
- Cuál era la actividad o cargo del demandante.
- Deberá expresar los pormenores o supuestos facticos en que ocurrió el accidente laboral del actor, indicando lugar y donde se encontraba prestando el servicio y por orden de quien.
- En los términos del artículo 6° del CPTSS, sírvase presentar el escrito o derecho de petición donde el actor realiza la RECLAMACION ADMINISTRATIVA frente a las pretensiones de la demanda.
- Sírvase ampliar los fundamentos jurídicos, aportando jurisprudencia similar al caso que acá se plantea.
- Expresar con precisión al momento de la ocurrencia del accidente laboral del actor, cuál era la ARL a la cual se encontraba afiliado, porque posiblemente se integrará como Litis consorcio necesario por pasiva a la citada ARL, e indicará los supuestos facticos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demandante en lo atinente a las condenas dirigidas a la ARL También aportará el reporte del accidente laboral, si lo hubo y aportar al expediente certificado de existencia y representación legal de la ARL.

Sírvase aportar los documentos anunciados como pruebas documentales en formato PDF (derechos de petición, calificación de pérdida de capacidad laboral de la junta regional y junta nacional de calificación de invalidez, Historia clínica del actor ACTUALIZAD, entre otros, porque los anexos aportados con la demandada, no se dejan abrir.

- Aportar certificado de existencia y representación legal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2c43e296574d87b7a122a3045a0173b5d50fb6c68810f888cecac6201916b2**

Documento generado en 04/10/2023 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-360 Ejecutivo conexo

La señora **GLORIA MARIA SUAREZ MORALES** actuando a través de apoderada judicial idóneo instauro **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL POR OBLIGACION DE HACER** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la AFP FP COLFONDOS S.A y la AFP PORVENIR S.A**, de conformidad al artículo 335 del C. Civil, y el mismo reúne las exigencias de los arts. 25 y 75 de las obras citadas.

Como título ejecutivo anuncia la sentencia de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **GLORIA MARIA SUAREZ MORALES** y contra la **AFP PORVENIR S.A**, por la suma de \$3.634.000,00 por concepto de costas impuestas en el proceso ORDINARIO rituado entre las mismas partes. Sin intereses ni indexación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por la **OBLIGACIÓN DE HACER** contra **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A Y AFP PORVENIR S.A**, para que en el término de **UN (1) MES** a partir de la notificación del presente auto den cumplimiento a lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia.

TERCERO: Costas del ejecutivo.

CUARTO: Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA VARGAS MORALES** con t.p nro. 212-661 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Esta providencia se notificará a las accionadas, a quienes se les concede el término diez (10) días para proponer excepciones (art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb12b7420aef3f2f1a312b9b7fc23dc1c5df9e9d76b39d151d27bf43daa514**
Documento generado en 05/10/2023 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-361 Ejecutivo conexo

La señora **MYRIAN ISABEL CARVAJALINO MONJE** actuando a través de apoderado judicial idóneo instauro **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL POR OBLIGACION DE HACER** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A**, de conformidad al artículo 335 del C. Civil, y el mismo reúne las exigencias de los arts. 25 y 75 de las obras citadas.

Como título ejecutivo anuncia la sentencia de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MYRIAN ISABEL CARVAJALINO MONJE** y contra la **AFP COLFONDOS S.A**, por la suma de \$3.632.000,00 por concepto de costas impuestas en el proceso ORDINARIO rituado entre las mismas partes. Sin intereses ni indexación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por la **OBLIGACIÓN DE HACER** contra **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A**, para que en el término de **UN (1) MES** a partir de la notificación del presente auto den cumplimiento a lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia.

TERCERO: Costas del ejecutivo.

CUARTO: Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ con t.p nro. 168-583 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Esta providencia se notificará a las accionadas, a quienes se les concede el término diez (10) días para proponer excepciones (art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd592aeaf735bbdc2135c72e576fb2b734744442004bebd5736ddcd9374e2376**

Documento generado en 05/10/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>